



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

----- --SENTENCIA NÚMERO *****-----

--- San Fernando, Tamaulipas, a **TRECE (13) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025)** .-----

--- V I S T O S para resolver los autos que integran el presente expediente número ***** relativo al **JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por ***** en contra de ***** ; lo promovido por las partes, lo actuado por éste Juzgado y cuanto de autos consta, así convino y debió verse; y, -----

----- R E S U L T A N D O :-----

--- ÚNICO:- Que ante éste Juzgado, compareció por escrito de fecha de recibido ocho de enero de dos mil veinticinco, al C. ***** promoviendo JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO, en contra de ***** , bajo las reformas de los artículos 248, 249 y segundo transitorio, de fecha catorce (14) de Junio del dos mil quince (2015), del Código Civil vigente en el Estado, de quien reclamo las prestaciones.-----

---A).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 248, 249 del Código Civil vigente en el Estado.-----

--- Manifestando como HECHOS la parte actora, los que considero pertinente:-----

1.- Con fecha 15 de Noviembre del año 2024(dos mil veinticuatro), contraí matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal, con la ahora demandada ante la fe del C. Oficial Primero del Registro Civil de San Fernando, Tamaulipas, acta inscrita en el libro ***** acta número ***** , mismo que acredito con su respectiva partida original de matrimonio que me permito exhibir como anexo1(uno)-----

---.2.- De dicha unión matrimonial, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DECLARO, que no procreamos hijos 3.- El suscrito manifiesto bajo protesta de decir verdad, que no

contamos con bienes muebles e esta sociedad conyugal y por ende no existe bienes que liquidar o compensar en esta

sociedad conyugal.- - - - -

- - -4.-Manifiesto Bajo Protesta de decir verdad que al inicio de nuestro matrimonio y durante el mismo establecimos nuestro domicilio conyugal el ubicado en *****.- - - - -

- - -5.- Ahora bien, hago de su conocimiento el compareciente ***** que es mi voluntad

divorciarme de la ***** , citando como fundamento total de mi demanda de divorcio lo establecido en el artículo 248 del Código Civil Vigente para e lEstado de Tamaulipas,- - - - -

- - - Fundó su demanda en diversos artículos contenidos en el Código Civil y de Procedimientos Civiles. Acompañó a la anterior demanda el documento a que en la misma se refiere y por encontrarse ajustada a derecho, y que la promovente exhibió su propuesta de convenio, cual cumple con los requisitos establecidos por el citado artículo 249 del Código Civil vigente en el Estado, por auto de fecha tres de diciembre del dos mil veinticuatro, se dio entrada a la misma, ordenándose emplazar a la parte demandada.- - - - -

- - - En fecha veinte de enero de dos mil veinticinco se emplazó a la parte demandada, por medio de la Actuaría Adscrita a este juzgado . - - - - -

- - - En fecha seis de febrero de dos mil veinticinco , se tuvo al Agente del Ministerio Público Adscrito, desahogando la vista que se le mandara dar, sin que manifestara inconveniente alguno en que se continuara la tramitación del presente asunto.

- - - En fecha seis de febrero de dos mil veinticinco se declaró la rebeldía de la parte demandada y se mandó citar a las partes para oír sentencia, la cual es el caso de pronunciar, bajo el siguiente: - - - - -

- - - - - C O N S I D E R A N D O : - - - - -

- - - PRIMERO:- La competencia de éste Juzgado para conocer y resolver el presente juicio se encuentra establecida en lo dispuesto por los artículos 117 de la Constitución Política del



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Estado, 38 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el 195 fracción XII, del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tamaulipas. -----

- - - SEGUNDO:- El Código Civil vigente en el Estado de Tamaulipas, dispone en sus artículos 248, 249 y 251 que: - - -

- - - ARTÍCULO 248.- El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita. Solo se decretará cuando se cumplan los requisitos exigidos por el siguiente artículo.-----

- - - ARTÍCULO 249.- El cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contener los siguientes requisitos: -----

- - - I.- Las reglas que propone en el tema de la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces, conforme los parámetros de los artículos 386 y 387 de este Código; -----

- - - II.- Las modalidades que propone para ejercer el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de los hijos, conforme los parámetros de los artículos 386 y 387 de este Código; -----

- - - III.- El modo de atender las necesidades de los hijos y, en su caso, del cónyuge a quien deba darse alimentos, especificando la forma, lugar y fecha de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento; -----

- - - IV.- Designación del cónyuge al que corresponderá el uso del domicilio conyugal, en su caso, y del menaje; -----

- - - V.- La manera de administrar los bienes de la sociedad

conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para ese efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales, el inventario, avalúo y el proyecto de partición; y - - - - -

- - - VI.- En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la compensación, que no podrá ser superior al 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos. El Juez de lo Familiar resolverá atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso. - - - - -

- - - ARTÍCULO 251.- En caso de que los cónyuges lleguen a un acuerdo respecto del convenio señalado en el artículo 249 y éste no contravenga ninguna disposición legal, el Juez lo aprobará de plano, decretando el divorcio mediante sentencia, la cual no podrá ser recurrida. De no ser así, el juez decretará el divorcio mediante sentencia, dejando expedito el derecho de los cónyuges para que lo hagan valer en la vía incidental, exclusivamente por lo que concierne al convenio. El juez exhortará en la referida sentencia que, previo al inicio de la vía incidental, las partes acudan al procedimiento de mediación a que se refiere, la ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas e intenten, a través de dicho procedimiento, llegar a un acuerdo respecto del convenio señalado. En caso de que las partes, una vez recibida la pre-mediación, no hubieren aceptado el procedimiento, o habiéndolo iniciado no fuera posible llegar a un acuerdo, podrán hacer valer sus derechos por la vía incidental. En el caso de que las partes logren la construcción de un acuerdo por medio del procedimiento de mediación, lo harán del conocimiento del juez. - - - - -

- - - Ahora bien en atención al citado artículo 248 del Código



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Civil vigente en el Estado, que establece “Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita, siempre que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración del mismo. Solo se decretará cuando se cumplan los requisitos exigidos por el siguiente artículo”; y atendiendo a que el matrimonio es una institución del derecho civil que parte de la base de la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica la libre decisión para continuar o no unidas en matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita, siempre que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración del mismo, o bien a la existencia de un acuerdo mutuo de voluntades; sino que basta la simple decisión de uno solo de los cónyuges de no querer continuar con el matrimonio, atendiendo a su Derecho fundamental de la Dignidad Humana consagrado en el artículo 1º Constitucional en relación con los tratados Internacionales de los que nuestro Estado mexicano es parte, en debido respeto a la decisión de la solicitante del divorcio ***** de ser su voluntad, no continuar con el vínculo matrimonial, en uso de su potestad de solicitar el divorcio sin necesidad de tener que revelar y mucho menos demostrar acontecimientos que se dan hacia el interior del lecho conyugal, evitando así divulgar aspectos de la vida privada de las parejas, por lo que debe decirse que es suficiente con la sola manifestación del actor de que es su deseo que se declare disuelto su vínculo matrimonial que existe con *****; es decir, por la simple voluntad del promovente, lo que se actualiza con la sola presentación de la demanda, de ahí que al ya no existir el ánimo de reconciliación entre los cónyuges, y que además ya no constituye la base armónica para la convivencia en común al no cohabitar el domicilio conyugal actor y

demandada; y en éste caso sólo se trata de legalizar, por voluntad de uno de los consortes la separación entre ellos, puesto que por virtud del distanciamiento no existe el ánimo de unión y ayuda mutua entre ellos para contribuir a los fines del matrimonio; por consiguiente, quien esto juzga considera que es procedente decretar la disolución del vínculo matrimonial con base al artículo 248 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, siendo al efecto aplicable en sentido orientador el criterio de las siguientes tesis aisladas emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación: - - - - -

- - - “Tesis: P. LXVI/2009; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Novena Época; 165822 1 de 1; Pleno; Tomo XXX, Diciembre de 2009; Pág. 7; Tesis Aislada (Civil, Constitucional).- DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD, ASPECTOS QUE COMPRENDE.- De la dignidad humana, como derecho fundamental superior reconocido por el orden jurídico mexicano, deriva, entre otros derechos personalismos, el de todo individuo a elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida. Así, acorde a la doctrina y jurisprudencia comparadas, tal derecho es el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se han fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas; gustos etcétera. Por tanto, el libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras expresiones, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y cuantos, o bien decidir no tenerlos; de escoger su apariencia personal; su profesión o actividad laboral, así como la libre opción sexual, en tanto que todos estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo a ella corresponde decidir autónomamente...” - - - - -

- - - “Tesis: 1a. CCXXIX/2012 (10a.)- Semanario Judicial de la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Federación y su Gaceta.- Décima Época.- 2001903.- 14 de 68.-
Primera Sala.- Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 2.- Pag.
1200.- Tesis Aislada (Constitucional).- Libro XIII, Octubre de
2012, Tomo 2.- DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. EL
ARTÍCULO 103 DE LA LEY PARA LA FAMILIA DEL ESTADO
DE HIDALGO QUE LO PREVÉ, NO VIOLA LOS ARTÍCULOS
4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS, 17 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA
SOBRE DERECHOS HUMANOS Y 23 DEL PACTO
INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS. El
fin que buscó el legislador al establecer el divorcio sin expresión
de causa con la reforma del artículo 103 aludido, mediante
decreto publicado en el Periódico Oficial de la entidad el 31 de
marzo de 2011, fue evitar conflictos en el proceso de disolución
del vínculo matrimonial cuando existe el ánimo de concluirlo y
dejar de cumplir con los fines para los cuales se constituyó y
con las obligaciones que de él deriven como la cohabitación y la
obligación alimentaria; lo que en el mundo fáctico puede
manifestarse expresa o tácitamente a través de actos,
omisiones o manifestaciones que así lo revelen, y cuando los
cónyuges no realicen los tendientes a regularizar esa situación
con actos encaminados a reanudar la vida en común y a
cumplir con los fines de éste. Así, este tipo de divorcio omite la
parte contenciosa del antiguo proceso, para evitar que se afecte
el desarrollo psicosocial de los integrantes de la familia;
contribuir al bienestar de las personas y a su convivencia
constructiva, así como respetar el libre desarrollo de la
personalidad, pues es preponderante la voluntad del individuo
cuando ya no desea seguir vinculado a su cónyuge, en virtud de
que ésta no está supeditada a explicación alguna sino
simplemente a su deseo de no continuar con dicho vínculo; lo
anterior, busca la armonía en las relaciones familiares, pues no
habrá un desgaste entre las partes para tratar de probar la

causa que lo originó, ya que ello podría ocasionar un desajuste emocional e incluso violencia entre éstas. Consecuentemente, el artículo 103 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo, que prevé el divorcio sin expresión de causa, no atenta contra el derecho humano de protección a la familia, reconocido en los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, porque el matrimonio no es la única forma de constituir o conservar los lazos familiares, además de que dichos instrumentos internacionales reconocen en los mismos preceptos que consagran la protección a la familia, la posibilidad de disolver el vínculo matrimonial, sin pronunciarse sobre procedimientos válidos o inválidos para hacerlo, pues dejan en libertad a los Estados para que en sus legislaciones establezcan aquellos que consideren más adecuados para regular las realidades propias de su jurisdicción, siempre y cuando ninguno de éstos se traduzca en un trato discriminatorio, ya sea en los motivos o en los procedimientos; de ahí que no pueda entenderse que legislar el divorcio sin expresión de causa atente contra la integridad familiar, pues el objeto de este derecho humano no es la permanencia del vínculo matrimonial en sí mismo, aunado a que su disolución es sólo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse.” - - - -

- - - En el presente caso compareció *********, promoviendo el presente **JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO**, bajo las reformas de los artículos 248, 249 y segundo transitorio, de fecha catorce (14) de Junio del dos mil quince (2015), del Código Civil vigente en el Estado, en contra de ********* sin que la antes citada, compareciera dentro del término legal concedido, a fin de dar contestación a la demanda de divorcio



promovida en su contra, así como a manifestar lo que a su derecho corresponde respecto a la propuesta de convenio de la parte actora. -----

- - - En la especie como es de verse se ha acreditado legalmente la existencia del matrimonio habido entre los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 248 del Código Civil vigente en el Estado, con la copia certificada del acta de matrimonio de *****y ***** asentada en el libro ***** , acta 00***** , fecha de registro 15 de Noviembre de 2024, expedida por el Oficial Primero del Registro Civil, de San fernando , Tamaulipas, a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 324, 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. -----

- - - Para tener por acreditado el vinculo matrimonial entre las partes y el régimen de sociedad conyugal, estimándose además disuelta la sociedad conyugal pactada como régimen patrimonial. -----

- - - TERCERO:- Toda vez que la promovente exhibió su propuesta de convenio, el cual si bien, cumple con los requisitos que señala el artículo 249 del Código Civil vigente en el Estado, la demandada no compareció ante ésta autoridad dentro del término legal concedido, a fin de manifestar lo que su derecho correspondiera, respecto a su conformidad o no con el citado convenio, por lo que, no es procedente aprobar el mismo, y se dejan a salvo el derecho de las partes, para que lo hagan valer en la vía incidental, exclusivamente por lo que concierne al convenio. Así también, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 251 Tercer Párrafo, del Código Civil vigente en el Estado, se exhorta a las partes los ciudadanos a *****Y ***** ; para que previo al inicio de la vía incidental, acudan al procedimiento de mediación a que se refiere, la ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas e intenten, a través de

dicho procedimiento, llegar a un acuerdo respecto del convenio señalado. Así también, se declara disuelta la Sociedad Conyugal que con motivo de su matrimonio tenían establecida las partes, la cual deberá ser liquidada en la vía incidental. - - - -

- - -Ejecutoriada ésta sentencia o de susceptible ejecución remítase con los insertos necesarios, atento exhorto al Juez que ejerza jurisdicción familiar en el Municipio de San Fernanod, Tamaulipas, a fin de que en auxilio de las labores de éste Juzgado, se sirva a girar atento oficio al Oficial Primero del Registro Civil de Municipio de San Fernando Tamaulipas, ante quien se celebró el matrimonio para que levante el acta correspondiente, y expida el acta de divorcio a los interesados. -

- - - Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se resuelve: - - - - -

- - - - - R E S U E L V E: - - - - -

- - -PRIMERO: Ha procedido el presente JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por ***** , en contra de ***** en consecuencia. - - - - -

- - - SEGUNDO:- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a los ciudadanos *****y ***** , del acta de matrimonio, asentada en el libro ***** acta 00***** fecha de registro 15 DE NOVIEMBRE DE 2024, expedida por el Oficial Primero del Registro Civil, de San Fernando , Tamaulipas; restituyéndose a la mujer a su nombre de soltero, y quedando ambos cónyuges en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en términos del Primero Párrafo del Artículo 251 del Código Civil vigente en el Estado. Así también, se declara disuelta la Sociedad Conyugal que con motivo de su matrimonio tenían establecida las partes. - - - - -

- - - TERCERO:- No es procedente aprobar el convenio exhibido por la parte actora, por los razonamientos expuestos en el considerando Tercero de ésta sentencia, y se dejan a salvo el derecho de las partes, para que lo hagan valer en la vía



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

incidental, exclusivamente por lo que concierne al convenio. Así también, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 251 Tercer Párrafo, del Código Civil vigente en el Estado, se exhorta a las partes los ciudadanos *****Y ***** , para que previo al inicio de la vía incidental, acudan al procedimiento de mediación a que se refiere, la ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas e intenten, a través de dicho procedimiento, llegar a un acuerdo respecto del convenio señalado. Así también, se declara disuelta la Sociedad Conyugal que con motivo de su matrimonio tenían establecida las partes, la cual deberá ser liquidada en la vía incidental. -----

- - - CUARTO: Ejecutoriada ésta sentencia o de susceptible ejecución remítase con los insertos necesarios, , se sirva a girar atento oficio al Oficial Primero del Registro Civil de Municipio de San Fernando Tamaulipas, ante quien se celebró el matrimonio para que levante el acta correspondiente, y expida el acta de divorcio a los interesados. -----

- - - QUINTO:- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha (12) doce de diciembre de dos mil dieciocho (2018), una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente. -----

- - **-NOTIFIQUESE-** - Así lo acordó y firma el Licenciado **JUAN LEONARDO HERNANDEZ ROCHA**, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la C. LICENCIADA **CLAVEL AZUCENA QUINTANILLA GALVAN**, Secretaria de Acuerdos del Área Penal en funciones de Secretaria de Acuerdos del área Civil y Familiar, por Ministerio de Ley, que autoriza y da fe.- -DOY FE.

LIC. JUAN LEONARDO HERNANDEZ ROCHA.
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO
DEL XI DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

LIC. CLAVEL AZUCENA QUINTANILLA GALVAN
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL AREA PENAL EN
FUNCIONES SECRETARIA DE ACUERDOS DEL
ÁREA CIVIL Y FAMILIAR POR MINISTERIO DE LEY

- - - Enseguida se publicó en lista.- Conste.- - - - -

- - -L.JLHR/LCAQG/**BBCC**. - - - - -

secretaria de acuerdos del area penal en
funciones secretaria de acuerdos del
área civil y familiar por ministerio de ley

El Licenciado(a) CLAVEL AZUCENA QUINTANILLA GALVAN, secretaria de acuerdos del área penal en funciones secretaria de acuerdos del área civil y familiar por ministerio de ley, adscrito al JUZGADO FAMILIAR MIXTO DEL DECIMO PRIMER DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (JUEVES, 13 DE FEBRERO DE 2025) por el JUEZ, constante de (12) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.
Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2025.